



COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACTA NÚM. 10/2017

Instituto Nacional Electoral

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2017.

Siendo las 13:21 horas del 26 de mayo de 2017, en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Nacional Electoral se reunieron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para celebrar sesión extraordinaria urgente de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Presentación y, en su caso, autorización del anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente ST-JLI- 10/2017, y se autoriza el cambio de adscripción de dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. Informe que presenta la Dirección Ejecutiva sobre la consulta remitida por el Instituto Electoral del Estado de México respecto al procedimiento para la incorporación de siete plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

A la reunión asistieron el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Benito Nacif Hernández, las Consejeras Electorales, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, integrantes de la Comisión. Asimismo, se tuvo la asistencia del Secretario Técnico, Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Mtro. Sergio Dávila Calderón, Director de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Agradeció la asistencia de los integrantes de la Comisión, observó la existencia de quórum legal para sesionar, por lo que declaró formalmente instalada la sesión; requirió al Secretario Técnico someter a votación el proyecto del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

1. Presentación y, en su caso, autorización del anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente ST-JLI-



Instituto Nacional Electoral

10/2017, y se autoriza el cambio de adscripción de dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dr. Rafael Martínez: Dio cuenta que con la presentación del Anteproyecto de Acuerdo se daba cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para dejar sin efecto el cambio de adscripción de Luis Arturo Carrillo Velasco como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima. Señaló que para cumplir con el acatamiento, se proponía que dicho funcionario fuera readscrito en el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas y readscribir a José Salvador Contreras González, Vocal Secretario en esa entidad, al estado de Colima.

Manifestó que ese planteamiento se realizaba, toda vez que se consideraba que el perfil de ambos funcionarios permitiría alcanzar de manera adecuada la experiencia y los conocimientos que tenían de las entidades, a las cuales estaban propuestos para ser adscritos. No omitió señalar que en los dictámenes de adscripción se incorporaban las sugerencias planteadas por la Dirección Jurídica para atender puntualmente el acatamiento. En ese sentido, indicó que se dejaba sin efecto el cambio de adscripción de Luis Arturo Carrillo Velasco en el estado de Colima y se exponían las consideraciones para adscribirlo al estado de Chiapas.

Agregó que además debía agradecer las voces y las opiniones de los representantes de las oficinas de los Consejeros, que también les auxiliaron a fortalecer el Proyecto que en ese momento se presentaba. Concluyó que a fin de dar cumplimiento al plazo de 10 días naturales establecido en la sentencia, se proponía que los cambios de adscripción fueran vigentes a partir del 1° de junio.

Consejero Electoral Jaime Rivera: Refirió que tenía algunas preguntas sobre ese caso; entendía que lo que de origen motivaba el cambio de adscripción, que daba lugar a su vez a una impugnación, eran problemas de integración en la Junta de Tabasco. Externó que planteaba esa pregunta y haría varias y supuso que con la respuesta de cada una tendría más claro y completo el cuadro para su comprensión.

Advertía que el Vocal Carrillo se inconformó con el cambio de adscripción a Colima, el Tribunal le daba la razón a su inconformidad y en ese sentido venía la sentencia. Preguntó si con su readscripción a Chiapas se cumplía en sus términos la sentencia del Tribunal o si él estaba pidiendo su permanencia en Tabasco y en esa medida en qué tanto se cumplía la sentencia. Inquirió si su traslado a Chiapas obligaba a su vez a readscribir otro vocal por el que estaba en Chiapas y a este se



Instituto Nacional Electoral

le mandaba a Colima, siendo la Vocalía que no aceptó Carrillo. La otra pregunta que formuló es si ese segundo Vocal que se trasladaría de Chiapas a Colima, estaba conforme con su readscripción.

Consejera Electoral Dania Paola Ravel: Externó que la intervención del Consejero Rivera, le llevaba a intervenir porque no se podía cumplir con literalidad lo que decía la sentencia, la cual era bastante peculiar, al mencionar que por un lado decía que hubo una indebida fundamentación y motivación, cuando desde su punto de vista debería de llevar al órgano jurisdiccional a que dictara solo una sentencia para efectos de que ellos la motivaran y fundaran debidamente y en su caso, una vez que revisaran esas motivaciones, si no eran satisfactorias para la persona que estaba promoviendo y tampoco para la Sala, ahora sí que revocara y tomara otras determinaciones.

Sin embargo, dijo que lo que hacía era determinar los efectos de la sentencia y dejar sin efectos el dictamen, revocaba el acuerdo así como la resolución del recurso de inconformidad y ordenaba que al quedar insubsistentes los actos anteriores, lo procedente era que dentro de un plazo máximo de 10 días naturales, la autoridad responsable debía regresar al órgano en el que prestaba sus servicios el demandante, en el entendido de que los efectos de la sentencia concernían únicamente al actor, lo cual era imposible, al referir que en definitiva ya estaba una persona, por lo que era imposible que no se afectara a una tercera persona.

Apuntó que lo anterior no implicaba que el demandante no pudiera ser readscrito en un futuro por necesidades del Servicio y de acuerdo a lo determinado por el INE, no obstante dicho procedimiento debía observar las consideraciones destacadas en el presente fallo.

Desde su punto de vista era imposible que se cumpliera lo que decía la sentencia en su literalidad, estaba de acuerdo con la propuesta que se estaba poniendo sobre la mesa, sólo tenía una cuestión de forma, porque estaban ellos determinando en el punto de acuerdo, que quedaba sin efecto el cambio de adscripción; le parecía que debían poner que en cumplimiento a la sentencia, quedaba sin efecto el cambio de adscripción, ya que no lo estaban determinando ellos en el acuerdo, pero lo cierto era que no veía una manera distinta de acatar lo que les estaban ordenando.

Expresó que lo anterior le llevaba a otra consideración, pues no era la primera vez que a través de la sentencia, los órganos jurisdiccionales les ordenaban hacer cosas que no se podían cumplir integralmente, creía que también deberían tener



Instituto Nacional Electoral

una cultura en donde en esos casos, pidieran una aclaración de la sentencia, porque lo cierto era que iban a tener que cumplir de la manera en que se podía, pero no en la manera en que de manera expresa se les ordenaba.

Consejero Electoral Benito Nacif: Agradeció los comentarios de la Consejera Ravel, e invitó a sumarse a la mesa al Director Jurídico.

Dr. Rafael Martínez: Afirmó que estaba Sergio Dávila y sería de capital importancia que les auxiliara en explicar la razón por la que el problema se solucionaba readscribiéndolo a Chiapas y no necesariamente a Tabasco, con base en esa idea de la literalidad.

Expuso que para atender alguna de las preguntas que le formularon en cuanto a si había problemas de integración en el caso de Tabasco, mencionó que lo que el propio promovente señalaba en su queja era que lo que se estaba pensando en un primer momento era en integrar el mejor equipo de trabajo. Abundó que al parecer, la Vocal Ejecutiva con el Vocal Secretario en comento no llegaron a los acuerdos convenientes y mejor se decidió hacer una solicitud de cambio de adscripción. Añadió que más allá de problemas, lo que se detectó es que había una falta de entendimiento y por eso se opta por cambiarlo.

Estableció que si se cumplía la sentencia con enviarlo a Chiapas, más no así que tuviera primero un paso por Tabasco. Comentó que tuvieron varias reuniones de trabajo y se apoyaron en la Dirección Jurídica, la cual les dijo que sí se satisfacía el requerimiento, tomando en cuenta que ya había una persona que estaba en Tabasco, que estaba ocupando ese puesto, vía concurso público abierto, era una ganadora de concurso, y por lo que decía la sentencia, les comentó que se suspendía el acto del cambio de adscripción, pues ya era un acto diferente.

Por último anotó que si existía un tercer afectado en el otro ganador del concurso, procedente de Nayarit, que estaba destinado a Chiapas y contaron con su aprobación para que él se pudiera quedar en Colima. Añadió que en el Proyecto de Acuerdo venía la carta de aceptación en el ánimo de contribuir a resolver ese problema.

Concluyó que eso era lo que podía responder. Acto seguido, consultó al Consejero Nacif si era conveniente que Sergio Dávila les dijera cuáles fueron las alternativas que se manejaron para que fuera Chiapas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Apreció que era innecesario y lo agradeció.



Instituto Nacional Electoral

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Coincidió un poco en el análisis que hizo la Consejera Ravel, respecto a que era un contexto en el que era imposible solo afectar a la persona indicada en la sentencia, al referir que al lugar al que se le mandara no tenían vacantes, porque era un cargo que se acababa de concursar, ya que las vacantes fueron llenadas por el propio concurso, por lo que tendría que haber un movimiento en ese sentido.

Consideró importante mencionar que la Sala del Tribunal fue enfática en señalar ciertos criterios para los cambios de adscripción, le parecía que la propuesta cuidaba a las dos personas involucradas, tanto en el caso del Vocal Secretario Local que se estaría yendo a Colima al estarse acercando a su lugar de origen, como en el caso del Vocal Secretario que ganó la sentencia y estaba acercándose a Tabasco, por lo que estimó que se lograba establecer ese equilibrio para el cumplimiento de la sentencia.

También coincidía que en ocasiones, sí sería importante retomar una práctica de ciertas aclaraciones de sentencia no por una intención diversa, sino porque le parecía que también les colocaba en una condición de mayor certeza respecto de los alcances que tenía una determinada sentencia jurisdiccional con independencia de que pudiera haber una comunicación informal. Estimó que lo relevante era que esta Institución había sido bastante cuidadosa en que más allá de estar de acuerdo o no con las sentencias que emitía el órgano jurisdiccional, las sentencias se acataban en sus términos.

Profundizó en que para esta ocasión, los términos tenían una problemática adicional; le parecía que lo que valía la pena era hacer un análisis en ese sentido porque sí les llevaría a tener una certeza respecto de la pretensión, ante tal vez una condición que el Tribunal no estaba considerando en ese momento, porque los cambios de adscripción que entraron en el paquete del que era el destinatario de la sentencia, se dieron ciertamente antes de la declaratoria de vacantes y antes de que se concursaran esas plazas, por lo que eran elementos que valía la pena poner sobre la mesa.

Consejero Electoral Benito Nacif: Expresó su acuerdo con la Consejera San Martín.

Dr. Rafael Martínez: Con el fin de poner en antecedente a los nuevos Consejeros, les hizo saber que ese era el primer caso de revocación que tenían de un caso de adscripción a lo largo de ocho años, incluso le llamaba la atención al leer la sentencia, porque traía algunos criterios *sui géneris*, extraños. No obstante, dijo



Instituto Nacional Electoral

que ellos iban a tomarlos en cuenta, porque como Dirección tenían que repensar parte del trabajo que se hacía, sobre todo en la construcción de elementos para que esa figura siguiera funcionando y funcionara bien, pero no quería dejar de mencionar eso, para que pudieran revisarla y vieran que ahí había cosas un poco peculiares. Creía que en ese sentido, no estaba demás la sugerencia de la Consejera Ravel de hacer una solicitud de revisión de la propia sentencia que le parecía conveniente.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó que se quedaban con eso, con la necesidad de hacer un análisis de la sentencia, y pensaba que se podrían también explorar vías de acercamiento a la Sala Regional de Toluca, para que ellos pudieran conocer la opinión de las Magistradas y Magistrados. Creía que un acercamiento con la Sala sería pertinente para conocer las implicaciones de esa sentencia; por lo que como Presidente de la Comisión trataría de promover ese intercambio y consideraba que la administración del Servicio Profesional requería de una figura de cambios de adscripción por necesidades del Servicio.

Manifestó que como lo dijo el Doctor Martínez Puón, la adscripción era algo que la autoridad cuidaba mucho desde 2008 y habían seguido con mucho cuidado los propios precedentes del Tribunal y las políticas muy cuidadosas de cambios de adscripción, por ello creía que ese era un instrumento fundamental para el buen funcionamiento del Servicio Profesional, así que en aras de conservarlo y de ejercerlo siempre al amparo de la ley, apreciaba que era importante renovar el diálogo.

Creía que también era importante que la Dirección Jurídica los acompañara, porque cuando se presentaban ese tipo de impugnaciones, la Dirección Jurídica era la que los defendía o argumentaba a favor de las resoluciones, ya fuera de la Junta General Ejecutiva o incluso del propio Consejo General en materia del Servicio Profesional Electoral, por ello creía que era muy pertinente ese llamado.

Al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico si consultaba a los miembros de la Comisión si autorizaban enviar a la Junta Ejecutiva el proyecto de acuerdo mencionado, con la propuesta de la Consejera Ravel de que en cumplimiento a la sentencia, quedaba sin efecto el cambio de adscripción; mismo que fue aprobado por unanimidad de los presentes.



Instituto Nacional Electoral

Acuerdo:

- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad enviar a la Junta General Ejecutiva el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente ST-JLI- 10/2017, y se autoriza el cambio de adscripción de dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; con la modificación del punto de acuerdo propuesto por la Consejera Ravel.

2. Informe que presenta la Dirección Ejecutiva sobre la consulta remitida por el Instituto Electoral del Estado de México respecto al procedimiento para la incorporación de siete plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estableció que como ese punto ya lo habían analizado en la sesión previa, sólo esperaba que le hicieran formalmente la consulta. Desde su punto de vista no ameritaba presentación, al no haber intervenciones requirió al Secretario Técnico tomar la votación de los Consejeros integrantes de la Comisión, si aprobaban el Informe, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Al haberse agotado los puntos del orden del día, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los concurrentes.

Acuerdo:

- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad el Oficio de respuesta del Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, respecto al procedimiento para la incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

La reunión concluyó el 26 de mayo de 2017 a las 13:43 horas, llegándose a los siguientes:

Acuerdos:

1. La Comisión aprobó por unanimidad enviar a la Junta General Ejecutiva el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional



Instituto Nacional Electoral

Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente ST-JLI- 10/2017, y se autoriza el cambio de adscripción de dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; con la modificación del punto de acuerdo propuesto por la Consejera Ravel.

2. La Comisión aprobó por unanimidad el Oficio de respuesta del Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, respecto al procedimiento para la incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
26 DE MAYO DE 2017**

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del
Servicio Profesional Electoral Nacional

Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral



Instituto Nacional Electoral

**SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
26 DE MAYO DE 2017**

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico de la Comisión del
Servicio Profesional Electoral Nacional